

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 5 de marzo de 2024, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2024-00181-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 2 de abril de 2024.



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

PROCESO: VERBAL- CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO
EJECUTANTE: RUTH VILLA RAMÍREZ
EJECUTADO: AURA CECILIA NATES CRUZ
RADICACIÓN: 630014003-008-**2024-00181**-00

La señora RUTH VILLA RAMÍREZ, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda VERBAL CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO, en contra de AURA CECILIA NATES CRUZ.

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencian las siguientes anomalías:

1. La parte actora debe aclarar si lo que pretende es adelantar un proceso de cancelación de hipoteca únicamente, o también, corresponde a la prescripción de la obligación; en dicho evento, debe adecuar en debida forma la demanda (Núm. 4 Artículo 82 del Código General del Proceso), pues no se puede olvidar que la hipoteca es una Garantía que avala una obligación principal.
2. De igual manera, debe atemperar el poder especial, teniendo en cuenta si pretende la prescripción de la obligación (derecho de crédito), cancelación del contrato de hipoteca que la garantiza (derecho real accesorio) o ambas.
3. Es necesario que indique la dirección física del demandante y apoderado judicial, así como el correo electrónico de la demandante Aura Cecilia Nates Cruz, pues el señalado en el acápite respectivo, corresponde al abogado.
4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, la demandante debe señalar cuales documentos están en poder de la demandada a fin de que éste los aporte en el evento de que comparezca al proceso.

5. La parte demandante debe precisar si tiene en su poder el documento físico "Escritura Pública 1373 del 8 de junio de 2004", allegado con la demanda en medio digital.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, allegando la demanda en un solo escrito unificado, so pena de ser rechazada.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **VERBAL DE CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO**, instaura la señora RUTH VILLA RAMÍREZ, en contra de AURA CECILIA NATES, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo.-

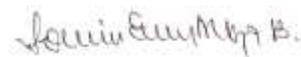
TERCERO: RECONOCER personería al abogado ORLANDO CÁRDENAS VALENCIA, para actuar en representación de la parte actora, solo para efectos de este auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO
3 DE ABRIL DE 2024



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44df865427e4f75c03c217bd75c08ce276f94bd86635514a3c95d3819ec43221**

Documento generado en 02/04/2024 09:41:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>